INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SONIA ROCHA ACOSTA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La que suscribe, diputada Sonia Rocha Acosta, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La facturación electrónica en México se inició en el año 2004, cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), creó el marco legal que definió la implantación del Comprobante Fiscal Digital. El éxito de este sistema implementado en México ha hecho que los gobiernos de Latinoamérica trabajen en la implementación de la facturación electrónica y tome como referencia el sistema establecido en México.

En la actualidad, la tecnología de la información y comunicación ha ido transformando parte de los mecanismos del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que desde el año 2011, se aprobó la expedición de comprobantes fiscales mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en poco tiempo, el uso del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) se ha convertido en el uso obligatorio para la contabilidad electrónica de México y actualmente es utilizado en cien por ciento de las transacciones económicas.

El anexo 20 indica el esquema para realizarse correctamente una factura digital, que es el documento XML integrado por los datos del emisor de la factura, el receptor de la misma, los conceptos e impuestos, además de la integración de campos de información útiles para sus sistemas internos.[1]

Aunado a lo anterior, el 1 de enero de 2014, entró en vigor la reforma fiscal que contiene diversas modificaciones al Código Fiscal de la Federación que comprende la regulación del Comprobante Fiscal Digital por internet o factura electrónica, en el capítulo 1.2.7 del artículo 81.[2]

Cabe señalar que a pesar de las reformas que se han realizado en materia fiscal, se han presentado malas prácticas en la emisión de facturas, según lo informó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria en un comunicado el 1 de febrero de 2018, al dar a conocer estas malas prácticas, con la finalidad de proteger el derecho de todos los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, a fin de que tanto emisores como receptores las conozcan y puedan ejercer sus derechos de manera efectiva sin comprometer datos personales, siendo estas malas prácticas, las siguientes[3] :

1. Exigir cualquier dato distinto al registro federal de contribuyentes (RFC). El contribuyente que solicita la factura sólo debe proporcionar verbalmente su RFC, cualquier dato adicional no es requisito para la emisión. Se ha detectado que existen sistemas de emisión de facturas que exigen dichos datos como requisito para obtener una factura. Se invita a los contribuyentes emisores de factura a revisar sus sistemas para evitar molestias y el uso de datos personales que no son requisito fiscal.

2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, es opcional. Cualquier contribuyente puede revisar en tiempo real que le haya llegado su factura a través de la página del SAT con su RFC y contraseña, el proporcionar el correo es una facilidad a la que tiene derecho el receptor de la factura para obtenerla, pero de ninguna manera es obligatorio.

3. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura. El precio debe incluir el impuesto al valor agregado (IVA), sin importar si se solicita o no la factura.

4. Obligar al receptor a generar la factura en un portal. Se debe entregar la factura en el establecimiento en donde se lleva a cabo la operación y al momento de realizarla, si así lo requiere el contribuyente.

5. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.

6. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada. La forma de pago debe ser registrada cuando éste efectivamente se realice.

7. Solicitar obligatoriamente se indique el uso que se le dará a la factura. Si este campo no lo proporciona el receptor, se deberá utilizar la clave P01, "Por definir", o bien la que señale el receptor.

8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo. Sin importar el medio por el cual se realice el pago del producto o servicio, se deberá emitir factura.

9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos. Cuando se reciban anticipos, estos deben facturarse.

10. No emitir factura. El SAT no tiene suscrito convenio con ningún contribuyente, cámara o asociación para la no emisión de facturas electrónicas.

La facturación electrónica es la representación digital de un tipo de comprobante fiscal digital de internet (CFDI), que está apegada a los estándares definidos por el SAT en el Anexo 20 de la resolución de la Miscelánea Fiscal, el cual el 29 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la última actualización de los catálogos que se utilizan para la facturación, en donde se adicionaron dos claves nuevas:

- 51201650, vacuna contra el virus del Covid-19
- 85121811, Servicios de laboratorios de detección del Covid-19

Asimismo, se modificaron la descripción de la clave 42272201 para incluir lo siguiente:

- Respiradores para SARS-CoV-2
- Respiradores para Covid-19
- Respiradores para Covid-19, SARS-CoV-2

Así como el catálogo de tasas y cuotas, en el que se modifica el valor máximo tratándose de cuotas de IEPS.[4]

Por lo que se recuerda que, de no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes las facturas, o expedirlas sin que cumplan los requisitos señalados por el Servicio de Administración Tributaria, se consideran infracciones que pueden llevar hasta la clausura de un establecimiento.

Es de reconocerse que con la implementación del sistema de facturación electrónica, se dio un paso muy importante, ya que tanto a las empresas emisoras como a los consumidores, esta modalidad ha llegado a facilitar su

mecanismo de facturación, sin embargo, algunos establecimientos no cumplen al cien por ciento con esa disposición, por ejemplo, cuando un consumidor solicita una factura, la obligación del emisor es la expedición de la factura en el momento que el receptor la solicite, no pueden existir pretextos (déjeme sus datos y se la hacemos llegar después cuando nunca llega tal factura y al final se tiene que buscar nuevamente al emisor para el cumplimiento de la expedición, en otras ocasiones en el *ticket* de consumo no aparece ninguna página del portal de facturación alguna del establecimiento para poder descargar la factura, otro ejemplo es cuando el emisor se equivoca en algún dato y se solicita la cancelación y reposición de la misma, es otro problema porque también tardan en dicha reposición y se tiene que estar buscando constantemente al emisor hasta que cumpla con su obligación, entre otros), con la finalidad de no emitirla y se presenta una negación por parte del emisor para emitirla.

Cabe señalar que año con año se presentan nuevos cambios en la miscelánea fiscal para el mejor funcionamiento de la factura electrónica, y el último cambio tendrá efecto a partir de 1 de enero de 2022, de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, con la Reforma Fiscal 2022, estos cambios serán los siguientes[5] :

Los cambios que tendrá la factura electrónica a partir del 1 de enero de 2022 son:

- Existirá la versión 4.0;
- Incluirá de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor;
- Incluirá campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías;
- Identificará si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos;
- Incorporará nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones con el público en general: así como, aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas.

El CFDI que amparará retenciones información de pagos será:

- La versión será 2.0
- Se incluirá de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor
- Permitirá relacionar otros CFDI

El Complemento para recepción de pagos será:

- La versión será 2.0
- Se incluirán nuevos campos para identificar sí los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos
- Se incluirá un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

En la actualización al servicio de cancelación de facturas:

- A partir de 2022 será necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes;

• Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 “Comprobante emitido con errores con relación” deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado;

• Se actualizan los plazos para realizar la cancelación de facturas.

Por lo anterior, es importante que se sigan llevando a cabo cambios que beneficien a los contribuyentes y desde luego a la economía del país, para lo cual, lo que se busca con la presente iniciativa es agregar un párrafo cinco a la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las empresas emisoras se apeguen a las disposiciones tanto del Código Fiscal como de su reglamento, mediante la adecuada emisión de facturas para que todos los contribuyentes tengan una buena funcionalidad y cumplan de manera adecuada con sus obligaciones fiscales, con el fin de evitar que se presenten incidencias entre los establecimientos y los clientes o consumidores, haciendo más rápida y eficaz la emisión de facturas.

Fundamento legal

La reciente Miscelánea Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de noviembre de 2021, muestra una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación, entre ellos, al artículo 29 que señala[6] :

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Párrafo reformado Diario Oficial de la Federación (DOF) 12-11-2021

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.

Fracción reformada DOF 12-11-2021

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Fracción reformada DOF 12-11-2021

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

Inciso reformado DOF 12-11-2021

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Reforma DOF 12-11-2021: Derogó de la fracción los entonces párrafos segundos al quinto

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

En conclusión y para mayor abundamiento, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo al siguiente cuadro comparativo

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 29. (...)	Artículo 29. (...)
I a V...	I a V...
VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determiné el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determiné el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.	Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.
En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.	En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.
El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma,	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma,

a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general. Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.	a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general. **En caso de que el contribuyente emisor obstruya la expedición del comprobante fiscal digital que solicita, el cliente o consumidor que atenten contra el derecho de los contribuyentes y que resulte de causas no reconocidas por la ley y las autoridades fiscales, el Servicio de Administración Tributaria en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, podrá intervenir para hacer cumplir las disposiciones fiscales y sanciones que correspondan conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.** Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Código Fiscal de la Federación

Título Segundo
De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

Capítulo Único

Por lo antes expuesto, y con base en las facultades que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29 (...)

I. a V. (...)

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

...

...

Se anexa un párrafo 5 y se recorre el siguiente en su orden:

En caso de que el contribuyente emisor obstruya la expedición del comprobante fiscal digital que solicita, el cliente o consumidor que atenten contra el derecho de los contribuyentes y que resulte de causas no reconocidas por la ley y las autoridades fiscales, el Servicio de Administración Tributaria en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, podrá intervenir para hacer cumplir las disposiciones fiscales y sanciones que correspondan conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

...

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://blog.ekomercio.com.mx/facturacion-electronica-en-mexico-todo-lo-que-necesitas-saber

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328461&fecha=30/12/2013

3 https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_009

4 http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm

5 https://www.sat.gob.mx/consultas/43074/actualizacion-factura-electronica—-reforma-fiscal-2022-

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2022.

Diputada Sonia Rocha Acosta (rúbrica)